

México, Distrito Federal a veintidós de julio de dos mil once.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Subdirector de Quejas y representante suplente del Lic. Arturo Tellez Yurén, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, en relación con la respuesta a la solicitud 1811100005911. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil once se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información 1811100005911, en la cual se requirió a la Comisión lo siguiente: -----

"Por medio de la presente solicito la metodología e información requerida de la empresa generadora para determinar las contraprestaciones que se pagaran por parte de la suministradora a la generadora de energía renovable, según lo establece el artículo 17 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética." (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y primero, fracción II, segundo, fracción XI, y cuarto, fracciones II, III y V del Acuerdo por el que se establecen la organización y funciones de las Direcciones Generales de la Comisión Reguladora de Energía, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó el veintiuno de junio a la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables dicha solicitud, por ser de su competencia, a fin de que rindieran el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha doce de julio de dos mil once la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, informó a la Unidad de Enlace, mediante oficio DGEER/046/2011 suscrito por el titular de la unidad administrativa, Dr. Alejandro Peraza García, comunicando lo siguiente: -----

"(...)

Una vez analizada su solicitud, se le informa que de acuerdo con las atribuciones de la Comisión, en particular la establecida en el artículo 17 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE), ésta aprobará la metodología para el cálculo de las contraprestaciones para el caso de venta de la energía que sobra racionalmente después del autoconsumo de la producción de electricidad, de proyectos de autoabastecimiento con energías renovables o de cogeneración. Dicha metodología, se encuentra en elaboración.

Con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que la información con que se cuenta actualmente forma parte del proceso deliberativo de la Comisión, esta información se encuentra reservada por un periodo de dos años, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva

No omito mencionarle, que en su oportunidad, la metodología emitida por la Comisión se publicará en el Diario Oficial de la Federación." (sic)

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la unidad administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información en los términos referidos en el Resultando Tercero. -----

III. De conformidad con la respuesta de la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, se desprende que esta Comisión se encuentra en un proceso de elaboración de la metodología que determine dichas contraprestaciones; es decir, aún no se cuenta con la metodología requerida por el solicitante, pero existe información relacionada con su elaboración. En este contexto, dicha información forma parte del proceso deliberativo de la Comisión y se encuentra reservada por un periodo de dos años, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la reserva efectuada por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

Art. 14. También se considera como información reservada:

(...)

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Derivado de los elementos aportados por la unidad administrativa en su oficio citado en el Resultado Tercero y los derivados en esta reunión, este Comité considera procedente confirmar la reserva de la información requerida con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, determinando un periodo de reserva de dos años. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, **se confirma la reserva** de la información descrita en el considerando III, por un periodo de dos años, contados a partir de la presente resolución con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG. -----

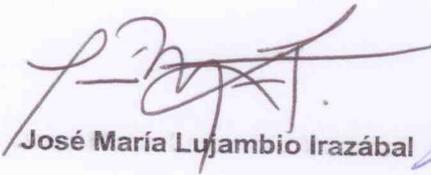
SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232.-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los servidores públicos José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Germán Emmanuel Salinas Valdés, Subdirector de Quejas y Representante suplente del Lic. Arturo Tellez Yurén, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y miembro del Comité de Información y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía. -----



José María Lujambio Irazábal

Director General de
Asuntos Jurídicos y
Presidente del Comité de
Información



Germán Emmanuel Salinas
Valdés

Subdirector de Quejas y
Representante suplente
del Lic. Arturo Tellez
Yurén, Titular del Órgano
Interno de Control en la
Secretaría de Energía



Alejandro Ledesma
Moreno

Director General de
Administración y Titular
de la Unidad de Enlace
de la Comisión
Reguladora de Energía